

CONVENIO MARCO ENTRE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO, ADEMÁS DE OTROS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN Y EL APOYO DE LA UCR A LA GESTIÓN DE LA CCSS

Entre nosotros, la **Universidad de Costa Rica**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos ciento cuarenta y nueve-treinta y seis, en adelante denominada "**UCR**", representada por la Dra. Yamileth González García, mayor de edad, divorciada, costarricense, vecina de Montelimar de Goicoechea, Doctora en Historia, cédula de identidad número dos-doscientos cuarenta y seis-quinientos cincuenta y cinco, en su calidad de Rectora, según nombramiento de la Asamblea Plebiscitaria celebrada el ___ de abril de 2008; la **Caja Costarricense de Seguro Social**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos ciento cuarenta y siete, en adelante denominada "**Caja**", representada por Dra. Ileana Balmaceda Arias, mayor, casada una vez, vecina de Río Oro de Santa Ana, Doctora en Medicina, cédula de identidad número uno- quinientos veintiocho- seiscientos setenta y siete, en su calidad de Presidente Ejecutiva, que consta en el artículo tercero del Acta de la sesión Ordinaria N°1 del Consejo de Gobierno celebrado el 08 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°112 del 10 de junio del 2010.

CONSIDERANDO

PRIMERO:

Que se trata de dos instituciones públicas contempladas en nuestra Carta Fundamental, con autonomía suficiente para firmar este convenio. La **UCR** es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios (artículo 84 Constitución Política). La **CAJA** es la institución autónoma encargada de la administración y el gobierno de los seguros sociales (artículo 73 Constitución Política).

SEGUNDO:

Que ambas instituciones, conforme con los principios y objetivos de su constitución y según las atribuciones, potestades y facultades a cada una de ellas otorgadas por la Constitución Política y las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico de la UCR y la Ley Constitutiva de la Caja, teniendo como propósito fundamental el interés público y su servicio a favor de la sociedad costarricense, acuerdan comprometerse en aunar esfuerzos y concertar sus recursos materiales y humanos para el logro de esos principios y objetivos, bajo un marco de cooperación y asistencia interinstitucional recíproca de mutuo beneficio.

TERCERO:

Que la **UCR** como institución de cultura superior dedicada a la Docencia, la Investigación y la Acción Social, perteneciente al Estado Costarricense, participa en forma plena junto con la **Caja** y otras instituciones y entidades públicas como parte integrante del denominado "SECTOR SALUD COSTARRICENSE". Esta atribución se encuentra reconocida en diversas normas jurídicas, como en la Ley General de Salud No. 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas, y en el Decreto Ejecutivo No. 14313-SPPS-PLAN. En la primera de estas normas se menciona a la **UCR** en relación con la determinación de normas para el ejercicio de las profesiones en ciencias de la salud, para el servicio médico obligatorio u otros que se establezcan y para la investigación médica terapéutica y científica en seres humanos (artículo 345, inc. 11 de la Ley). En la segunda se hace referencia a la UCR como una de las instituciones públicas que conforman el Sector Salud (artículo 2 del Decreto citado).

CUARTO:

Que ambas instituciones de manera coordinada definirán, diseñarán, y ejecutarán en forma conjunta todos aquellos programas de interés general, en los términos específicos que concertarán en cada oportunidad y dentro del límite de sus potestades, facultades y atribuciones propias.

QUINTO:

Que ambas instituciones de Derecho Público concertarán sus relaciones formales al amparo de este Convenio, preservando el interés público de la sociedad costarricense y la seguridad jurídica e institucional de sus componentes, de conformidad con el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO:

El objetivo del presente convenio es dentro de un marco de cooperación interinstitucional el desarrollo y ejecución para ambas instituciones de programas de pregrado, grado y posgrado, además de otros programas de capacitación y formación, así como el apoyo de la UCR a la gestión de la CCSS, en aquello que esta última solicite y la primera esté en capacidad de brindar. En la interpretación de las obligaciones se buscará cumplir con los principios de sana administración, eficiencia, eficacia, continuidad del servicio público y una retribución equilibrada tanto de los beneficios como de las obligaciones asumidas en virtud de este convenio marco.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL CONVENIO:

Para efectos de la actividad docente, las relaciones entre la **UCR** y la **Caja** se definirán en el presente convenio para llevar a cabo los programas de pregrado (diplomados), grado (bachillerato y licenciatura) y posgrado, además de los programas de capacitación conducentes a la obtención de certificación de técnicos y formación continua en los que ambas estén interesadas.

Para efectos de este convenio, se entiende como programas de grado los orientados al grado de Bachillerato Universitario y Licenciatura, y los posgrados se refieren a maestría académica y profesional, especialidades y doctorados en diversos campos disciplinarios de las Ciencias de la Salud, Psicología, Trabajo Social y otros.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3. 1 CORRESPONDERÁ A LA CAJA:

3.1.1 La **Caja** facilitará en forma coordinada de acuerdo a la normativa vigente y capacidad instalada en sus unidades asistenciales los recursos físicos para la docencia (campos docentes), sin afectar la calidad y la continuidad del servicio público que se presta a los asegurados. La **UCR** realizará la solicitud de los campos docentes que estime necesarios en apego a la normativa de la Actividad Clínica Docente, la **Caja** los otorgará de conformidad con la capacidad instalada y sin costo para la UCR.

3.1.2 Las instalaciones de la **UCR** que fueron construidas en terrenos de la **Caja** serán usadas exclusivamente por estudiantes y profesores de la **UCR**, en actividades clínicas y de docencia propias de esa institución. De manera coordinada, se podrán realizar, actividades propias del centro de salud respectivo, siempre y cuando su uso no interrumpa o altere las actividades docentes de la **UCR**. Para estas Instalaciones la **UCR** aportará el equipo y mobiliario requerido, asumiendo el mantenimiento, y el costo de los servicios públicos y limpieza, en aquellas instalaciones que lo permitan

3.1.3 Los servicios de vigilancia de la **Caja** velarán por el control y registro de ingreso y salida de los equipos y demás activos de la **UCR** que mantenga en sus instalaciones.

3.1.4 Los Hospitales o Áreas de salud dentro de sus posibilidades podrán facilitar sus equipos para las actividades académicas, bajo la supervisión y responsabilidad de los profesores e investigadores, mientras esto no menoscabe la atención de los usuarios.

3.1.5 Los Hospitales o las Áreas de Salud podrán utilizar los equipos y mobiliarios de la **UCR** para actividades propias y exclusivas de la **Caja**, siempre que esto no menoscabe la calidad de la docencia. Cualquier daño que sufra alguno de estos equipos deberá ser reparado o restituido por la **Caja**, a efecto de que pueda mantenerse la calidad y la oportunidad de la docencia impartida por la **UCR**.

3.2 CORRESPONDERÁ A LA UCR:

3.2.1 La **UCR**, desarrollará los programas de formación y capacitación, brindará becas, asesorías e investigaciones, facilitará el uso de sus instalaciones y otros, e implementará programas regulares, según las disponibilidades y capacidad instalada, que la **Caja** solicite en el desarrollo y mejora de los servicios de salud en la atención de los pacientes, sin costo para la Caja. La definición de los programas (tanto de formación y capacitación), becas, asesorías, investigaciones a desarrollar y ejecutar y uso de instalaciones, a solicitud de la **Caja**, le corresponderá al CENDEISSS o al órgano que para tal efecto designe la Gerencia Médica.

3.2.2 La **UCR** proporcionara el mobiliario y equipo indispensable, para los propósitos didácticos. En aquellos casos señalados en la cláusula 3.1.2, la **UCR** deberá aportar el equipo y mobiliario requerido, asumiendo el mantenimiento, y el costo de los servicios públicos, vigilancia y limpieza. Además, en los casos establecidos en la cláusula 3.1.4 cualquier daño que sufra alguno de estos equipos deberá ser reparado por la **UCR**, a efecto de que se pueda mantener la calidad y oportunidad de los servicios brindados por la **Caja**.

3.2.3 La **UCR**, aportará los equipos necesarios y propios para la enseñanza, relacionados con los diversos cursos a su cargo, que se imparten en los hospitales o áreas de salud, los cuales estarán bajo la responsabilidad de la unidad académica respectiva, según la disciplina y su uso será igualmente exclusivo a favor de sus estudiantes.

3.2.4 El equipo didáctico, de enseñanza y práctica, así como el mobiliario que la **UCR** mantenga en las instalaciones de la **Caja**, son propiedad exclusiva de la Universidad. La reparación y el mantenimiento de estos activos correrán por cuenta de la **UCR** y solo los asumirá la **Caja** si los mismos son dañados por alguno de sus funcionarios.

CLÁUSULA CUARTA. COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL:

Para la puesta en práctica, seguimiento del presente convenio y enlace con las autoridades institucionales, se conformará una Comisión Interinstitucional integrada por cuatro representantes de cada una de estas, que velara por la correcta ejecución de este convenio. De su seno, dicha Comisión nombrará un Coordinador o Coordinadora, que será él o la responsable del funcionamiento adecuado de la Comisión.

Esta Comisión deberá reunirse ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente cada vez que sea necesario, dejando constancia de los acuerdos.

CLÁUSULA QUINTA. PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO:

Los profesores y empleados administrativos de las unidades académicas que realicen su labor académica y administrativa dentro de los hospitales y áreas de salud, serán nombrados por la **UCR**. Los profesores del área clínica deberán mantener una relación laboral con el hospital o centro de salud en donde desempeñan las labores de docencia. La **Caja** podrá otorgar permiso especial a profesores de la **UCR** que no sean funcionarios de la institución para que puedan ejercer sus labores académicas, cumpliendo con los trámites establecidos en el Reglamento de la Actividad Clínica Docente.

Cuando se produzca una falta por parte de un funcionario administrativo o un docente de la **UCR** que afecte a la **Caja** o a los asegurados, corresponderá al Director del Hospital o Área de Salud denunciar el caso ante la Decanatura o Dirección de la unidad académica respectiva para que realice el procedimiento administrativo, con las consecuencias legales correspondientes, debiendo asumir la **UCR** la responsabilidad patrimonial o penal según corresponda; y la **Caja** deberá tomar las acciones necesarias en protección a sus intereses y normativa vigente. De ser el docente de este programa el responsable, se le procesará según su condición laboral y académica.

Los funcionarios de la **UCR** que hagan uso de las instalaciones de la Caja, en apego a este convenio, estarán sujetos a todas las normas y reglamentos de la **Caja**; incluyendo el Reglamento Interior de Trabajo y serán solidariamente responsables civil y penalmente. La **Caja** se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para que no se menoscabe el servicio y la seguridad de los pacientes.

CLÁUSULA SEXTA. ESTUDIANTES:

- Los estudiantes de la **UCR** deberán portar su carné de estudiante ya que deben estar identificados al ingresar a las instalaciones de la **Caja** y, en cualquier momento podrá ser exigido por el personal de vigilancia, jefes de servicio y otros. La presentación personal deberá ser acorde con lo establecido por la normativa hospitalaria.
- Durante su permanencia en las instalaciones de la **Caja** los estudiantes de la **UCR** estarán sujetos a todas las normas y reglamentos de la **Caja**, y serán solidariamente responsable tanto en el aspecto penal como patrimonial. La unidad académica respectiva garantizará que los estudiantes cumplan con esas disposiciones.
- La responsabilidad principal y prioritaria de los estudiantes de la **UCR** es cumplir con el programa académico en que están matriculados y su permanencia en las instalaciones de la **Caja** tiene exclusivamente esta finalidad. La Universidad establecerá la estructura adecuada para garantizar el fiel cumplimiento de lo normado.
- Las actividades académicas de los estudiantes constituyen la única razón de su quehacer dentro de los hospitales o áreas de salud.
- Las actividades de enseñanza se ejecutarán de manera armoniosa con las actividades del servicio de salud del centro hospitalario y ninguna de las dos puede ir en detrimento de la otra, contribuyendo más bien, en lo posible y dentro de los límites de competencia que señala este convenio y la legislación vigente al respecto, al logro de una mejor atención al paciente y su familia.
- Los estudiantes no están autorizados para realizar ninguna intervención quirúrgica o de otra índole a pacientes durante su permanencia en los centros hospitalarios o de salud y cuando el procedimiento fuere parte del proceso de aprendizaje y práctica lo harán bajo la supervisión, autorización y responsabilidad del profesional autorizado (docente). De igual manera debe entenderse que durante toda la estancia del estudiante en las instalaciones de la **Caja**, la **UCR** velará porque se garantice el cumplimiento de lo que indica este artículo.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PACIENTES:

En la relación estudiante-paciente se debe respetar la normativa institucional establecida sobre derechos y deberes de los usuarios y otras que para tal efecto estén vigentes en la Caja.

La **UCR** deberá resguardar por todos los medios los derechos de los pacientes a la intimidad, así como el derecho a su privacidad, correspondiendo a la Comisión Interinstitucional proponer las acciones que lo garanticen. Por ello, los estudiantes deben cumplir con lo definido al respecto en los reglamentos de la **Caja** y de la **UCR**.

El hospital facilitará el acceso de los estudiantes a los pacientes y sus expedientes en coordinación con el docente universitario tratante (profesional del Área de la Salud), siempre en apego a lo indicado en el párrafo anterior y bajo la responsabilidad de la **UCR**. De conformidad con las reglas del Consentimiento Informado, ningún estudiante podrá intervenir a un paciente, si previamente no se le ha solicitado e informado su derecho a aceptar o a negarse a tener presente o ser examinado por un estudiante.

Todas las faltas que el estudiante cometa contra los pacientes o contra el personal de ambas instituciones u otras personas, dentro de las instalaciones de la **Caja**, serán sancionadas según la normativa interna de la **Caja**, sin menoscabo de las medidas que con apego a su reglamento deba tomar la **UCR**.

En ninguna circunstancia el estudiante de pregrado y grado está autorizado para firmar ningún documento oficial de la **Caja** (recetas, exámenes, procedimientos diagnósticos, solicitudes de estudio, referencias o cualquier otro documento de índole legal).

El estudiante de posgrado puede realizar procedimientos propios de su carrera base. Los procedimientos que deba realizar propios de la especialidad de posgrado que esté realizando la ejecutará bajo la supervisión del tutor correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS:

La **Caja**, cuando lo requiera, coordinará con la **UCR** y tramitará en apego a lo establecido por este convenio, las cartas de entendimiento necesarias para la capacitación y/o formación del recurso humano, en carreras con que cuente la **UCR**, y/o aquellas que pueda crear para atender necesidades específicas de la **Caja**.

La **Caja** podrá facilitar sus instalaciones para que las labores docentes, de investigación y acción social, se puedan realizar con el mayor aprovechamiento académico, dentro de las normas disciplinarias y reglamentarias establecidas y la distribución de campos clínicos acordada entre las partes.

La **UCR** se compromete a investigar y definir necesidades de formación y capacitación del recurso humano que la **Caja** requiera, en los diferentes campos para la prestación adecuada de sus servicios a la población. A su vez, la **Caja** le facilitará aquellos estudios con que cuente y se relacione con estas necesidades.

CLÁUSULA NOVENA. ACCESO A BIBLIOTECA:

Los servicios de biblioteca de la **Caja** se brindarán a los estudiantes de la **UCR** sin restricciones que impidan el acceso y uso del material bibliográfico. De igual manera la **UCR** pondrá a disposición de los funcionarios de la **Caja** el acervo bibliográfico de las diferentes bibliotecas, de la sede central y las regionales. En cada uno de los casos dichos servicios serán en apego a la normativa interna de cada una de las Instituciones.

CLAÚSULA DÉCIMA. INVESTIGACIONES:

La **UCR** pondrá a disposición de la **Caja** información generada LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN en sus programas de investigación para la gestión de las acciones de salud de esta última institución, en relación con la cual ambas instituciones respetarán los derechos de propiedad intelectual que se generen.

Ambas instituciones acuerdan instituir el Consejo Interinstitucional de Investigación, que estará encargado de aprobar los proyectos de investigación conjunta en Ciencias de la Salud que le presenten los investigadores.

Cada proyecto contendrá los detalles de su formulación, ejecución y evaluación, así como la manera en que se dispondrá de los derechos de propiedad intelectual que se generen de cada actividad de investigación.

El Consejo deberá garantizar que los proyectos aprobados sean conformes con las disposiciones internas de cada institución sobre Ética Científica (Bioética).

El Consejo estará conformado por el Vicerrector de Investigación de la **UCR** o su representante, un representante del Área de la Salud de la **UCR**, un representante del Área de Ciencias Sociales de la **UCR**, el Director de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la **UCR**, el Director Ejecutivo del CENDEISSS, la Jefatura del Área de Soporte Técnico a los Procesos de Investigación e Innovación Tecnológica del CENDEISSS o su representante, y la Jefatura del Área de Desarrollo del Factor Humano del CENDEISSS y la Jefatura del Área de Bioética del CENDEISSS. todos funcionarios de la **Caja**.

Los representantes de las Áreas de la Salud y de Ciencias Sociales serán nombrados por los respectivos Consejos de Área en reunión convocada al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:

Las partes convienen que en casos de responsabilidad civil derivada de la actuación por parte de sus estudiantes y tutores, la **UCR** responderá de conformidad con lo regulado en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN:

El presente Convenio tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de su firma. Podrá ser renovado por períodos iguales, si así lo acuerdan las partes por escrito.

Cualquiera de las partes podrá dar término al convenio mediante su comunicación escrita a la otra, al menos con seis meses de anticipación. Sin embargo, la terminación parcial o total no afectará los trabajos y las actividades que se estén ejecutando en el momento en que se produzca.

Por la índole y naturaleza de este convenio se declara el mismo como de cuantía inestimable.

Estando conformes las partes, firmamos en la Provincia de San José, al ser las _____ horas del día _____ de 2010.

Dra. Yamileth González García
Rectora UCR

Dra. Ileana Balmaceda Arias
Presidenta Ejecutiva CCSS